

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CANFRANC MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS CASA DE LA CULTURA, HOTEL INTERNACIONAL Y ÁREA DE APARCAMIENTOS NORTE, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Sr. Arquitecto D. Javier Úbeda Audina, Arquitecto Colegiado 4.166, del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, y por Dña. Vanesa Calvo Coscolluela, Licenciada en Derecho, con especialidad en Derecho Urbanístico, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Huesca, con fecha 03/10/2008, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Canfranc (Huesca).

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículo 143.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

TERCERO.- Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Sr. Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático, en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

CUARTO.- Librar certificación acreditativa del presente acuerdo para la incorporación del mismo al expediente de su razón»

#### ANEXO

##### Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Canfranc. Modificación de las condiciones urbanísticas de las parcelas Casa de la Cultura, Hotel Internacional y Área de aparcamientos Norte

TÍTULO IV. Normas de aplicación en el suelo urbano.

Capítulo Tercero

Regulación específica de las distintas zonas

Art. 162. Tipo de ordenación.

Comprende tres áreas distanciadas espacialmente que corresponden a las parcelas en las que se asientan el hotel Villa Anayet, el hotel Ara y el antiguo Hotel Internacional.

El objetivo del planeamiento para esta zona es conservar el volumen y el uso permitiendo pequeñas remodelaciones del mismo, y proteger la edificación y la vegetación de interés.

Art. 163. Tipo de ordenación.

Se asimila a la ordenación por definición volumétrica

Art. 164. Condiciones de la edificación.

Para las parcelas del Hotel Villa Anayet y Hotel Ara

1. Perímetro regulador: la parcela que está afecta a cada una de las dos instalaciones hoteleras.

2. Altura reguladora. No se permitirán incrementos en la altura máxima actual que tiene la edificación en cada una de las dos parcelas, tanto en caso de reforma o ampliación de la existente como en el caso de sustitución

3. Volumen edificable: se permite un incremento de volumen, en caso de reforma o ampliación, de un 10% sobre el existente. Si se realiza edificación por sustitución deberá conservarse el volumen existente. A los efectos de este artículo se entenderá por reforma o ampliación aquél caso en que la nueva edificación no implique demolición de volúmenes aparentes desde el exterior, considerándose sustitución el caso que signifique la previa eliminación de parte de la volumetría existente.

4. Toda nueva edificación que se construya en las parcelas ya sea en reforma o ampliación o en sustitución deberá retranquearse un mínimo de 3 m de los linderos de parcela.

5.- Vuelos: el vuelo máximo permitido será de 1,20 m, debiéndose retranquearse un mínimo de 3 m de los linderos de la parcela.

Para la parcela del Hotel Internacional

1. Perímetro regulador: la parcela que está afecta a la instalación hotelera, una vez realizada la cesión obligatoria de una banda de 3 m en su linde norte, para ampliación de vial público.

2. Edificación existente. Se deberán conservar las actuales fachadas. Se permite su remodelación interior. Se deberán mantener la actual estructura y pendientes de la cubierta, aunque se autoriza la disposición de dos lucanas más, similares a las existentes, en cada faldón. Se deberá sustituir el material de cubierta por pizarra o chapa metálica negra.

3. Altura reguladora. Solo se permitirá un incremento en la altura máxima actual en 1,5 m, para permitir el uso integral de la planta bajo cubierta. No se autoriza el aumento del número de plantas.

4. Volumen edificable: se permite la adición de volúmenes en planta baja, con una altura máxima de 3,5 m, hasta un aumento del 50 % de la superficie de la misma. El diseño formal de estas adiciones deberá ser autorizado tanto por los servicios técnicos municipales como por la Comisión Provincial de Patrimonio Volumen edificable: se permite la adición de volúmenes en planta baja, con una altura máxima de 3,5.

5. Toda nueva edificación que se construya deberá retranquearse un mínimo de 3 m de los linderos de parcela.

6. Conservación de la vegetación. Salvo autorización expresa de los servicios técnicos municipales no se autoriza el derribo de ninguno de los árboles de gran porte presentes en la parcela. Dicha autorización solo se otorgará si se demuestra que su presencia dificulta en grado sumo la adecuación de la edificación al un uso hostelero o asistencial viable.

7. Vuelos: no se autorizan

Art.165. Condiciones de uso.

Se permite el uso hostelero y sanitario asistencial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición, con carácter previo y potestativo, del recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello según lo previsto en los artículos 10, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 109 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Canfranc, 22 de mayo de 2009.- El alcalde-presidente, Fernando Sánchez Morales.

3858

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones de tipo alguno contra los acuerdos de aprobación provisional, adoptados por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2009, sobre imposición y ordenación de la Tasa por el aprovechamiento de setas en el Coto Municipal de Canfranc y de la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal, y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales n.º 2/2009 y n.º 3/2009, reguladoras de la mismas, según anuncio inserto en el B.O.P. número 68 de fecha 13-04-2009, se elevan a definitivos los citados acuerdos de aprobación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido texto legal, y se procede a la publicación íntegra de los textos de las citadas Ordenanzas Fiscales n.º 2/2009 y n.º 3/2009:

##### **ORDENANZA FISCAL n.º 2/2009, REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL COTO MUNICIPAL DE CANFRANC, EN EL M.U.P N.º 238 «Canal Roya», M.U.P N.º 239 «Derecha del Aragón», M.U.P 240 «Izquierda del Aragón», M.U.P 241 «Solano de Izas» y M.U.P 243 «Puerto del Paco de Izas».**

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por el aprovechamiento de setas en el coto de Canfranc.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes de U.P del término municipal de Canfranc.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV.-RESPONSABLES****Artículo 4º.**

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**V.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.****Artículo 5º**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**VI.-CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 6º.**

La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Las personas incluidas en el punto 1.1º, 1.2º, 1.3º del artículo octavo deberán proveerse de un permiso de temporada que les será facilitado por el Ayuntamiento quedando exentas del pago del mismo.

- Las personas incluidas en el punto 1.4º deberán proveerse de una autorización especial quedando exentas del pago de la tarifa cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno.

- Las personas incluidas en el punto 1.5º deberán proveerse para el aprovechamiento de un permiso de temporada cuyo importe ascenderá a 10 euros.

- Las personas incluidas en el punto 1.6º deberán obtener un permiso diario expedido por el Ayuntamiento, oficina de turismo o establecimientos colaboradores cuyo importe será de 3 euros por persona y día.

**VII.- DEVENGO.****Artículo 7º**

La Tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

**VIII.-GESTIÓN.****Artículo 8º.**

1. Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que estén en las circunstancias siguientes:

1.1. Ser vecino del municipio de Canfranc y figurar inscrito en el Padrón Municipal.

1.2. Hallarse emparentado con algún vecino del municipio de Canfranc, con el parentesco de padres, hijos, cónyuge y hermanos/as.

1.3. Los menores de 14 años.

1.4. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico.

1.5. Los propietarios y los arrendatarios de inmuebles en el municipio de Canfranc así como los parientes hasta el primer grado de los mismos.

1.6. Adicionalmente, podrán expedirse permisos diarios para los no vecinos en un número limitado que establecerá el Ayuntamiento al inicio de cada temporada, dependiendo de las perspectivas de la misma.

2. Limitaciones y comercialización: el límite máximo de extracción será de cuatro kilos diarios por persona. Las personas incluidas en el punto 1.1 y 1.2 no estarán sujetas a dicha limitación pudiendo realizar la recolección con fines de comercialización.

3.-Expedición de permisos: El alcalde-presidente o concejal en quien delegue expedirán los permisos.

4.-Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento.

**IX.-PROHIBICIONES****Artículo 9º.**

1.-Todas las setas deberán separarse por su tallo; en la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, quedando prohibido el arranque de las setas. Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

2.-Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

3.-La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

4.-Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

5.-El Ayuntamiento establecerá el calendario de recolección así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas pudiendo limitar el número de kilo de setas a recolectar.

**X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.****Artículo 10º.**

1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento así como la autorización expedida para vehículos en caso de utilización del mismo.

2.-El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno, ya sean vigilantes de seguridad o guardias forestales.

3.-Las infracciones podrán penarse con una multa impuesta por el alcalde-presidente. Su reiteración, o el no pago de la multa, supondrá la no concesión de permisos en esa temporada y la siguiente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

**XI.-NORMATIVA D.G.A.****Artículo 11º.**

La presente Ordenanza se someterá en todas sus disposiciones a la normativa que la D.G.A. establezca a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3/2009  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y  
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL**

**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA****Artículo 1º.-**

Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Canfranc desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa

**CAPITULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN****Artículo 3º.**

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento

- Que las obras a realiza resulten un complemento a las que el Ayuntamiento mantenga en curso

**CAPITULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 4º.**

No se estipularán otras que las establecidas en las leyes

**CAPITULO IV.- OBLIGADOS AL PAGO****Artículo 5º.**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se solicita la prestación del servicio o la realización de la actividad definidas en el repetido artículo 3

**CAPITULO V.- CUANTÍA****Artículo 6º.**

La cuantía de la tasa correspondiente a la Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo que a la misma se adjunta

**CAPITULO VI.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN****Artículo 7º.**

El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional

Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza que garantice la devolución en correcto estado de la maquinaria municipal

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

**CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R. D.L. 781/86, de 18 de Abril y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y a las disposiciones que la desarrollen o complementen

**ANEXO  
TARIFAS  
EUROS/HORA**

01 HORMIGONERA DE MANO: 12,00 €

02 MAQUINARIA CON CONDUCTOR O MAQUINISTA: 25,00 €

03 CAMIÓN: 22,43 €

- 04 VEHÍCULO TODO TERRENO: 20,00 €  
 05 DESBROZADORES, MOTOSIERRA: 3,10 €  
 06 MARTILLO – COMPRESOR: 10,00 €  
 07 GRUPO ELECTRÓGENO: 10,00 €  
 08 HERRAMIENTAS MANUALES: 1,50 €  
 09 OFICIAL 1º: 22,43 €  
 10 OFICIAL 2º: 16,03 €  
 11 PEÓN: 10,68 €

Los materiales que conlleve la obra serán de cuenta del solicitante del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2009, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra estos acuerdos de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Canfranc, 22 de mayo de 2009.- El alcalde-presidente, Fernando Sánchez Morales.

## AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

3859

### MODELO DE ACUERDOS A TOMAR EN UN PLENO PARA APROBAR LA INSCRIPCIÓN DE FICHEROS EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2009, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—En cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, junto con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento de Panticosa aprueba los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de su responsabilidad, procediendo a la regulación de los mismos mediante el pertinente traslado para su inscripción a la Agencia de Protección de Datos.

Segundo.—Los ficheros automatizados del Excelentísimo Ayuntamiento de Panticosa en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los que se detallan en el anexo que se acompaña.

Tercero.—Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Excelentísimo Ayuntamiento de Panticosa, a que se refiere el apartado segundo del presente acuerdo, sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Cuarto.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Ayuntamiento de Panticosa. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante los servicios o unidades que aparecen detallados en el apartado g) de cada uno de los ficheros del anexo, y todo ello bajo la supervisión de la Secretaría General del Ayuntamiento (Calle San Miguel 31, CP 22661, en Panticosa, Huesca)

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir el mismo, juntamente con los ficheros automatizados existentes, a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

En Panticosa, a 25 de mayo de 2009.- El alcalde, José Luis Pueyo Belio.

El anexo a publicar se detalla a continuación:

Se ha llevado a cabo la siguiente definición de ficheros según la propia estructura del Ayuntamiento.

Se acuerda inscribir los siguientes ficheros creados y modificados:

AREA ADMINISTRATIVA	BÁSICO	MEDIO	ALTO
PADRÓN	X		
CONTABILIDAD	X		
TRIBUTOS	X		
REGISTRO CIVIL	X		
URBANISMO	X		
POLIDEPORTIVO	X		
ESCUELA INFANTIL			X
POLICIA	X		
ENERGÍA ELÉCTRICA	X		

9 ficheros

Antes de proceder al registro de los ficheros en el software específico facilitado por la Agencia de Protección de Datos se procederá a suprimir o modificar el fichero inscrito con anterioridad por el Ayuntamiento de Panticosa en dicho organismo.

Gestión de Tributos es el fichero inscrito en la AGPD.

La inscripción de éste fichero se realizó de conformidad con la LORTAD, derogada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal; esto hace necesaria la modificación del nivel de seguridad del mismo, así como su publicación en el diario oficial correspondiente.

Las disposiciones de creación o de modificación deberán indicar a tenor del art. 20.2 LOPD, lo siguiente:

- La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
- Los servicios o unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Las disposiciones de supresión de los ficheros establecerán el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción (art. 20.3 LOPD).

Son objeto de inscripción en el RGPD los ficheros que contengan datos personales y de los que sean titulares:

- La Administración General del Estado
- Las entidades y organismos de la Seguridad Social
- Los organismos autónomos del Estado, cualquiera que sea su clasificación.

- Las sociedades estatales y entes del sector público.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de sus Territorios Históricos, así como sus entes y organismos dependientes.
- Las entidades que integran la Administración Local y los entes y organismos dependientes de la misma.

Según el artículo 20.3 LOPD las disposiciones de supresión de los ficheros establecerán el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

#### Modificación del fichero Gestión de Tributos:

- Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel BASICO.

El resto de apartados del fichero no ha sufrido cambios desde su inscripción.

#### ALCALDÍA/ SECRETARÍA

##### Inscripción del fichero Padrón

- La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.  
Todo lo relacionado con la gestión del padrón municipal de habitantes.
- Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.  
La procedencia de los datos es del propio interesado o de su representante legal.

c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.  
El procedimiento de recogida se produce a través de formularios o cupones en soporte papel e informático.

d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

- Nombre y apellidos
- D.N.I/ N.I.F.
- Dirección completa
- Datos de estado civil
- Edad
- Sexo

- Fecha de nacimiento  
 - Lugar de nacimiento  
 - Nacionalidad

e) Las cesiones de datos de carácter personal y en su caso las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Se produce cesión de datos al Instituto Nacional de Estadística, Organismos Públicos.

f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.  
Ayuntamiento de Panticosa.

g) Los servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Ayuntamiento de Panticosa, Calle San Miguel 31, CP 22661, en Panticosa, Huesca.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Medidas de seguridad de nivel básico